



Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 125 -2021-MPH/GM-OIPAD

Huancayo,

05 MAR. 2021

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 018-2021-MPH/STPAD del 08 de febrero de 2021, emitido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huancayo, respecto a Precalificación de Reporte de Falta Disciplinaria sobre **"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR EMITIR RESOLUCION DE IMPROCEDENCIA CUANDO NO COMPETIA POR APLICACIÓN DEL (SAP) DECLARADA NULA - EN LA GERENCIA DE PROMOCION ECONOMICA Y TURISMO (2019) DE LA MPH."**, Memorando N° 1771-2019-MPH/GM y,

CONSIDERANDO:

Que, el presente procedimiento se por la comunicación efectuada por la Gerencia Municipal, mediante el Memorando N° 1771-2019-MPH/GM, de fecha 06 de agosto de 2019, mediante el cual, pone de conocimiento que con Resolución de Gerencia Municipal N° 293-2019-MPH/GM de fecha 17.07.2019 ha declarado **NULO DE OFICIO** la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1025-2019-MPH/GPEyT, consecuentemente **DECLARAR** la Aprobación Ficta del pedido formulado con Exp. 17683-C a favor de la administrada y remitir los Actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos. Siendo de la siguiente manera:

Que, con Exp. N° 5815-C-19 del **31.01.2019**, la Señora Enelides Sandi Cuycapusa De La Cruz, **informa Ampliación de Área y requiere Licencia Ampliada** del establecimiento comercial ubicado en el Jr. Puno N° 644 – Huancayo de su propiedad de 147.17 m2.

Que, con Expediente N° 17683-C19 del 25.03.2019, la recurrente presenta **Silencio Administrativo Positivo**, a fin de que su solicitud de ampliación de área de fecha 31 de enero del 2019, se tenga por aprobada en forma ficta, **constituyendo el cargo de recepción prueba suficiente de la aprobación ficta** de su pedido. Alega que, el 31 de enero del 2019 presentó Carta Notarial N° 128-2019 comunicando la ampliación de área de 147.17 m2 a 196.00 m2 para el local ubicado en el Jr. Puno N° 644 - Huancayo, cumpliendo con los requisitos del TUPA y condiciones de seguridad; **y que no fue resuelto**.

Que, con Exp. 2216773-C-19 del 16.04.2019 (Carta Notarial N° 1445-19), la recurrente requiere al Gerente de Promoción Económica y Turismo, le expida Licencia de Funcionamiento con área ampliada a 196.00 m2 de su local Ubicado en el Jr. Puno N° 644 – Huancayo; al haberse vencido los plazos para atender su pedido (Exp. N° 5815-C-19) y Silencio Administrativo Positivo invocado (Expediente N° 17683-C-19), **no habiendo recibido ninguna respuesta**. Solicitando que dentro de los 5 días se le expida la Licencia de Funcionamiento con área ampliada a 196.00 m2.

Que, con Informe Legal N° 028-2019-MPH/GDEyT/OLRL del 28.05.2019, el Abg. Oscar Romo Licapa refiere que el pedido de la administrada es **Improcedente**, en razón al Decreto de Alcaldía n° 011-2016-MPH/A que modifica el TUPA de la Municipalidad, aprobada con Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM sobre Ampliación de área y/o giro complementario y/o afines (solo para giros convencionales, NO válido para establecimientos considerados giros especiales), y en el caso de autos se trata de un giro especial "Discoteca", por lo tanto Improcedente su pedido.

Que, con Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1025-2019-MPH/GPEyT del 30 de mayo del 2019, se declara **IMPROCEDENTE** el pedido de Ampliación de Área de 147.17 m2 a 196.00 m2 del local comercial ubicado en el Jr. Puno N° 644 – Huancayo, basado en los argumentos del Informe Legal N° 028-2019-MPH/GDEyT/olrl.

Que, con Exp. N° 2313961 del 06 de junio de 2019 la administrada formula recurso de **Apelación** a la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1025-2019-GPEyT, alegando que, el 31 de enero



del 2019 con Carta Notarial n° 128-2019 comunicó la Ampliación de Área de 147.17 m² a 196.00 m² de su local ubicado en Jr. Puno N° 644- Huancayo y solicitó Licencia de Funcionamiento con área ampliada; y frente a la omisión de resolver su pedido, el 25 de marzo de 2019 invocó aplicación del Silencio Administrativo Positivo, posterior presentó Carta Notarial N° 1445-2019 requiriendo entrega de Licencia de Funcionamiento Ampliada. Pese a ello de forma extemporánea, transcurrido el plazo para aplicar el silencio administrativo positivo, pretende soslayar su grave negligencia, porque el 04 de junio del 2019 con Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1025-2019-GPEyT declaran IMPROCEDENTE su pedido de ampliación de área; **siendo contraria a ley porque su pedido de ampliación de área se califica como aprobación automática.**

Que, con Informe Legal N° 548-2019-MPH/GAJ de fecha 26.06.2019 la Gerencia de Asesoría Jurídica refiere que, en efecto, el Decreto Legislativo N° 1271 ha emitido disposiciones en materia de **Ampliación de área y/o giros complementarios y/o afines de Licencia de Funcionamiento**; sin embargo la Municipalidad aún NO ha incluido en su TUPA, estando pendiente y en proceso de modificación del TUPA y de la emisión de la Ordenanza Municipal que defina los giros afines o complementarios entre sí, siendo que el procedimiento vigente del TUPA, solo es para ampliación de Área y giros complementarios y/o afines, para giros convencionales y NO para giros especiales. Motivo por el cual no procede el pedido de la administrada, **sin embargo ante la negligencia del funcionario de no haber resuelto oportunamente el pedido de la administrada, ha generado que la recurrente invocara Silencio Administrativo Positivo, el cual debió elevar al superior**; pero indebidamente resolvió el pedido emitiendo la Resolución N° 1025-2019-MPH/GPEyT de fecha 30 de mayo del 2019 (declarando improcedente). **cuando ya no le competía pronunciarse, por existencia del expediente N° 17683-C-19 (SAP)**; generando que la administrada interponga recurso de Apelación. Correspondiendo declarar NULO de Oficio la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo. Por causar agravio al interés público.

Que, de las indagaciones preliminares y revisión de los documentos anexos al expediente se evidencia que estaría inmerso en los hechos:

Don **Danny LUJAN ROJAS ex Gerente de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo**, Periodo (2019), sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, quien habría incurrido en falta de carácter disciplinario, por no haber dado trámite y prosecución de expedientes administrativos presentado por la Administrada Sra. Señora Enelides Sandi Cuycapusa De La Cruz, quien inicia su relación administrativas con la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de haber solicitado **Ampliación de Área y requerimiento de Licencia de Ampliación** de un predio ubicado en el Jirón Puno N° 644 – Huancayo de su propiedad de 147.17 m² a 196.00 m²; Procedimientos de competencia de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo. Sin embargo este no habría dado trámite en varias oportunidades, como se señala a continuación:

NO haber RESUELTO en su oportunidad:

1. Expediente N° 5815-C-19 del 31.01.2019, presentado por la Señora Enelides Sandi Cuycapusa De La Cruz (administrada), ante la Gerencia de promoción Económica y Turismo, con el cual informó Ampliación de Área y **requerimiento de Licencia Ampliada** del establecimiento comercial ubicado en el Jr. Puno N° 644 – Huancayo de su propiedad de 147.17 m². A pesar que contaba con Licencia de Funcionamiento N° 1233-2017 del 26.09.2017 EL QUE NO DIO RESPUESTA, NI INICIO SU TRÁMITE CORRESPONDIENTE.
2. Expediente N° 17683-C-19 del 25 de marzo del 2019, elevado por la recurrente (administrada) invocando **Silencio Administrativo Positivo. EL CUAL DEBIO SER ELEVADO AL SUPERIOR** para su pronunciamiento, EL CUAL NO LO HIZO; sin embargo. Emitió de forma inoportuna Resolución Nro. 1025-2019-MPH/GPEyT, del 30 de mayo de 2019 (4 meses después); declarando Improcedente el petitorio primigenio de la Administrada (Licencia Ampliada), cuando ya no le competía pronunciarse por la existencia del Expediente N° 17683-C-19 (SAP). Generando que la administrada formule recursos de Apelación. Causando agravio al interés público.
3. Expediente N° 2216773-C-19 del 16 de abril de 2019 (Carta Notarial n° 1445-19) por cuanto la recurrente (administrada) **requiere** al Gerente de Promoción Económica y Turismo, **le expida la Licencia de Funcionamiento con área ampliada a 196.00 m².** de su local ubicado en Jr. Puno N° 644- Huancayo;



al haberse vencido los plazos para atender su pedido (Expediente N° 5815-C-19) y Silencio Administrativo Positivo. EXPEDIENTE QUE NO LE DIO EL TRAMITE REGULAR.

Lo que habría originado que la Administración (Gerencia Municipal) mediante acto resolutivo contenido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 293-2019-MPH/GM declare **NULO DE OFICIO** la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo n° 1025-2019-MPH/GPEyT; suscrito por el Abg. Danny LUJAN ROJAS, en el cargo de Gerente, por haber causado agravio al interés público al incumplir las normas y reglas del procedimiento establecido; generando automáticamente la aprobación ficta del **Silencio Administrativo Positivo** en favor de la administrada.

Norma vulnerada

Con la conducta descrita el infractor habría vulnerado el incisos 11) y 12) del Art. 259° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley n° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada con D.S. N° 006-2017-JUS, que señala; **11) “No resolver dentro del plazo establecido para cada procedimiento administrativo de manera negligente o injustificada”; 12) “Desconocer de cualquier modo la aplicación de la aprobación automática o silencio positivo obtenido por el administrado ante la propia entidad (...)”**



Tipificación de la falta

Por lo que la conducta se encontraría **tipificada** en el supuesto de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el inc. q). del art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que norma: Son faltas de carácter disciplinario: **q) las demás que señala la ley**; por haber transgredido las normas previstas en el TUO de la Ley 27444, en su incisos 11) y 12) del artículo 259°; **concordante con el artículo 98.2 inciso j) del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil**, aprobada mediante D.L. N° 040-2014-PCM, que señala: **j) Las demás que señale la Ley, concordante con el Art. 100° del mismo cuerpo normativo reglamentario, que señala: Art. 100° Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 - “También constituye faltas para efectos de responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 239° de la Ley 27444 (...)” artículo 239° que fue materia de modificación mediante Decreto Legislativo N° 1272, y que señala: Art. 239° son Faltas administrativas, inciso 11) “No resolver dentro del plazo establecido para cada procedimiento administrativo de manera negligente o injustificada”, y 12) “Desconocer de cualquier modo la aplicación de la aprobación automática o silencio positivo obtenido por el administrado ante la propia entidad (...)”**.

Que, este Órgano Instructor, hace suyo los argumentos de la Secretaría Técnica, al haber evidenciado que el servidor municipal habría incurrido en falta administrativa; motivo por el cual la Secretaría Técnica ha **RECOMENDADO el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario**, contra Danny Lujan Rojas a quién le correspondería la sanción de **SUSPENSION**;

De conformidad al artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley el Servicio Civil e inciso b) numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato instruye y el jefe de recursos humanos sanciona y oficializa la sanción. En tal sentido;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD contra:

- **Don Danny LUJAN ROJAS ex Gerente de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo**, Periodo (2019), sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, quien habría incurrido en falta de carácter disciplinario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER a la persona comprendidas en el artículo precedente, el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para que presente su descargo por escrito y las



Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

pruebas que crea conveniente ejerciendo su derecho a la defensa, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 93° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se entenderá aprobado por igual termino (05 días hábiles), a la sola presentación de la solicitud por parte del infractor.

ARTÍCULO CUARTO.- HACER DE CONOCIMIENTO del servidor inmersos en el presente procedimiento, que en la Secretaría Técnica del PAD de la Municipalidad Provincial de Huancayo, se encuentra a disposición el expediente administrativo en caso de requerir su revisión y expedición de las copias documentales que estime necesario el procesado para el ejercicio irrestricto de su derecho a la defensa.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución, conforme a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, para los efectos legales pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Arq° Carlos Cantorin Camayo
GERENTE MUNICIPAL